

Número Apellidos y nombre

273	Sánchez Yelanos, Juan.
274	Sancho Mir, Manuel.
275	Sandín Vega, Ovidio.
276	Santilari Orteu, Modesto.
277	Santos Barrero, Alejandro.
278	Sanz Cilla, Félix.
279	Sanz Navarro, Fernando.
280	Sanz Villasante, Pedro.
281	Sarmiento Ortega, Antonio.
282	Sendín Sánchez, Eduardo.
283	Serna Ferrer, Juan de la.
284	Serrano García, Luis.
285	Sierra Bembibre, Serafín.
286	Sisternes Vives, Roberto.
287	Soles Fondt, Pedro.
288	Soto Sánchez, Fernando.
289	Suárez Alonso, José Luis.
290	Suárez Guerra, José.
291	Tabernero Montejo, José.
292	Talensa Tebar, Benjamin.
293	Tarancón Arizcuren, José Luis.
294	Torregrosa Benavente, José.
295	Torres Antolínez, Amando.
296	Tortosa Gramage, José María.
297	Usano Mancheño, Julián.
298	Valiente Martínez, Desiderio.
299	Valls Masip, José María.
300	Valor Pons, Jaime.
301	Vaquero Manso, Manuel.
302	Vaquero Romo, Alberto.
303	Vázquez Fouz, José.
304	Vázquez Vázquez, Vicente.
305	Vega Acedo, Celestino.
306	Vega Alvarez, Juan.
307	Vera Martín, Juan.
308	Vicente Conesa, Francisco.
309	Vicente Giménez, Fernando.
310	Vila Baucells, Francisco.
311	Villegas Castaño, Alfredo.
312	Viniegra Guernica, Germán.
313	Yuste Lázaro, Paulino.

**Excluidos**

Coch Tapias, José María, por falta de edad.  
 Fernández Fernández, Francisco, presentada instancia fuera de plazo.  
 Nofuentes Cabrera, Pedro, por falta de edad.  
 Rey Rodríguez, Eduardo, por falta de edad.

La presente lista provisional podrá ser impugnada a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto por el último párrafo, base III, de la Orden de convocatoria, y en el artículo séptimo, párrafo segundo, del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 17 de julio de 1968.—El Director general, José García Gutiérrez.

**ADMINISTRACION LOCAL**

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se transcriben las bases del concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Algeciras.*

Bases del concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Algeciras:

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad de la zona recaudatoria de Algeciras.

Segunda.—La expresada zona, conforme a lo establecido en el Estatuto de Recaudación, corresponde al turno preferente entre funcionarios de Hacienda.

Tercera.—A este concurso podrán concurrir:

a) Los funcionarios de Hacienda de alguno de los Cuerpos determinados en el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

b) Los funcionarios de esta Diputación idóneos para el cometido recaudatorio que estén prestando servicios activos.

c) Los españoles mayores de edad no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos.

Cuarta.—La Diputación proveerá la zona convocada entre funcionarios del grupo a). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo gozarán de preferencia los del grupo b), y sólo a falta de ambos se proveerá con los del grupo c).

Quinta.—Las características de la zona son las siguientes:

a) Clasificación de la zona: Segunda categoría, según Resolución de la Dirección General del Tesoro de 17 de marzo de 1967.

b) Remuneración mínima: 225.000 pesetas.

c) Pueblos: Algeciras, Tarifa y Los Barrios.

d) Promedio del cargo voluntario en el último bienio 1966-67 por contribuciones e impuestos del Estado: 15.405.615,47 pesetas.

e) Fianza del 5 por 100 del promedio del cargo: 770.280,77 pesetas.

f) Premios de cobranza del Recaudador:

1. Voluntaria:

Contribuciones del Estado: 1,75 por 100.

Exacciones municipales: 1,25 por 100.

Otros Organismos: el 50 por 100 del premio que perciba la Diputación.

2. Ejecutiva:

El 50 por 100 de lo que por recargo perciba la Diputación.

3. Premio especial:

Participación del 50 por 100 del premio extraordinario del artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

Sexta.—El plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, deberán ser reintegradas con una póliza del Estado de tres pesetas timbre provincial de cinco pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local de cinco pesetas.

En la instancia se hará constar:

Datos personales del interesado, domicilio y número del documento nacional de identidad, grupo por el que concurre y cada uno de los méritos que alegue, referidos siempre al día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Se acompañarán a la instancia los documentos que acrediten los méritos alegados, ya que por su naturaleza es necesaria su previa calificación y examen.

También será necesario acompañar a la instancia el justificante de haber ingresado en la Depositaria Provincial 250 pesetas por derechos de concurso.

Séptima.—El orden de preferencia y méritos de los concursantes dentro de cada uno de los grupos será el siguiente:

a) Entre funcionarios de Hacienda: Se estará a la prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudaciones.

b) Entre funcionarios de esta Diputación:

1.º La categoría del funcionario, que se valorará: Secretario, 1 punto; Interventor, 0,90; Depositario y Oficial Mayor, 0,80; Viceinterventor, 0,75; Jefe de Sección, 0,70; Jefe de Negociado, 0,60; Subjefe de Negociado, 0,55; Oficial, 0,50; Auxiliar, 0,40.

2.º El tiempo de servicios efectivos prestados a la Administración Local, cada año de servicio se valorará en 0,80 puntos.

3.º Los títulos que posean se valorarán: Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, 1 punto; Profesor Mercantil, 0,70; Perito Mercantil, Bachiller superior, Graduado social y Maestros, 0,30; Bachiller elemental y graduados en Institutos Laborales, 0,10; ingreso por oposición, 1,20.

Cuando concurren títulos que alguno sea necesario para la obtención del superior sólo se computará este último.

4.º Cada año de servicio de Recaudador en propiedad se valorará en 0,90 puntos; cada año de servicio en el cargo de Jefe del Servicio, 0,15, y cada año de servicio prestado en el Servicio de Contribuciones, 0,10.

5.º La menor edad, que sólo decide en caso de empate.

Independientemente de este baremo se establece un coeficiente de calificación conjunta, que podrá oscilar entre 0,75 y 1,50 puntos, estimándose un punto como nivel normal medio del funcionario, coeficiente que multiplicará la valoración obtenida por el baremo, siendo su resultado la puntuación total. La aplicación de este coeficiente de calificación conjunta se hará a la vista de los méritos no especificados que aleguen los concursantes, así como en atención a su competencia y eficacia, a tenor de los expedientes personales de los mismos, así como las notas desfavorables o sanciones que figuren en los expedientes.

c) Entre los demás concursantes el Tribunal resolverá discrecionalmente, previa las pruebas de aptitud que se estimen oportunas.

Octava.—El Tribunal del concurso estará formado:

Presidente: El de la Corporación o Diputado provincial en quien delegue.

**Vocales:**

El Presidente de la Comisión de Hacienda.  
 El Secretario general de la Corporación.  
 El Interventor de Fondos Provinciales.  
 El Depositario de Fondos Provinciales.  
 El Jefe del Servicio de Recaudación e Impuestos del Estado

Secretario: El Jefe del Negociado de Personal.

Novena.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, y en todo lo referente a aspirantes admitidos y excluidos, designación del Tribunal y actuación de éste, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Décima.—El Recaudador designado deberá tomar posesión dentro del plazo legal para ello establecido, y una vez constituida la fianza conforme a lo previsto en el Estatuto de Recaudación. En todo caso el desempeño efectivo del cargo coincidirá con la apertura del período recaudatorio semestral.

Decimoprimerá.—La fianza se constituirá en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, y quedará afecta a las responsabilidades del cargo de Recaudador y de sus Auxiliares, garantizando la gestión de todas las contribuciones e impuestos del Estado.

Quando el designado sea funcionario de esta Diputación o de Hacienda, podrá ser aceptada la garantía de la «Compañía Española de Seguros de Créditos y Caución» en sustitución de la fianza y como responsable subsidiaria a todos los efectos de la gestión a realizar por el recaudador.

Decimosegunda.—El Recaudador nombrado vendrá obligado a la cobranza de cuantías contribuciones, impuestos, arbitrios y demás servicios le encomiende la Diputación, tanto en el período voluntario como ejecutivo, además de los del Estado, debiendo constituir en la forma antes expresada una fianza del 5 por 100 de los cargos del último bienio por tales conceptos. Se cifra esta fianza en 172.381,24 pesetas.

El Recaudador no podrá efectuar servicio de cobranza a Entidades o particulares por su cuenta ni a través de personal que de él dependa sino dentro del cauce del Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial.

Decimotercera.—El nombrado, caso de no pertenecer a la Diputación, no tendrá ni adquirirá el carácter de funcionario, y, por lo tanto, no gozará ninguno de los derechos a que éstos tienen derecho.

Al cesar la Diputación en el servicio recaudatorio cesará igualmente el Recaudador, sin derecho a indemnización alguna.

En el caso de cubrir la plaza vacante mediante este concurso un funcionario provincial, pasará a la situación de excedente activo y serán de su cuenta la totalidad de las cuotas a

abonar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con la consideración de afiliado voluntario a dicha Mutualidad.

Todos los gastos de recaudación, personal, material, alquiler, etcétera serán de cuenta del Recaudador nombrado, quien estará obligado a instalar la oficina recaudatoria en sitio conveniente y locales decorosos para atender debidamente a los contribuyentes.

El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos primeros meses, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación.

Decimocuarta.—El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación del perjuicio de valores que se declare por Hacienda, por la Diputación o Entidad a quien corresponda, cuya responsabilidad se exigirá en proporción al tiempo que hubiere tenido los valores a su cargo.

Decimoquinta.—Los demás derechos y obligaciones del Recaudador nombrado serán los establecidos en el Estatuto de Recaudación y Legislación complementaria, cuyos preceptos deberán ser rigurosamente cumplidos.

Decimosexta.—En todo lo no previsto expresamente en estas bases regirá lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Oposiciones y Concursos y en el Estatuto de Recaudación.

Cádiz, 24 de julio de 1968.—El Presidente.—4.189-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Orense por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.*

Relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de este Ayuntamiento.

**Admitidos**

D. Francisco Vázquez Basalo.  
 D.<sup>a</sup> Amelia Álvarez García.  
 D. Marcial Ginzo Cendón.

**Excluidos**

Ninguno.

Orense, 19 de julio de 1968.—El Alcalde.—4.154-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir del 1 de mayo de 1968:

Sargento don Carlos Navas Zafra.

A partir del 1 de junio de 1968:

Sargento don Vicente Vicente Bernal.

A partir del 1 de julio de 1968:

Sargento don Antonio Martínez Manzano.  
 Otro don Luis Hernández Alcusa.  
 Otro don Trinitario Palencia Gallo.  
 Otro don José Salvador Ruiz.

A partir del 1 de agosto de 1968:

Sargento don Miguel López González.

*Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales*

A partir del 1 de abril de 1968:

Sargento don Jesús García Guindo.

A partir del 1 de mayo de 1968:

Sargento primero don Antonio García Ramal.  
 Sargento don Arturo de Francisco Marcos.  
 Otro don Jacinto Tarín Delgado.

A partir del 1 de junio de 1968:

Sargento don Eugenio Sancho Casares.  
 Otro don Ginés de Arles Atienza Lozano.

A partir del 1 de julio de 1968:

Sargento don Rafael Burgos Prieto.